

solicitud reposicion y en subsidio apelacion proceso 2023-00234

andrew giraldo mejia <asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com>

Mié 8/05/2024 10:06 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Quindío - Circasia <j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

solicitud nulidad reposicion y apelacion 2023 00234.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Por medio del presente correo, allegó solicitud de reposición del auto que negó la solicitud de nulidad y en subsidio la apelación del mismo.

agradezco su atención prestada,

ANDREW GIRALDO MEJIA
ABOGADO

Doctor:

JUEZ SEGUNDA PROMISCUA MUNICIPAL

Circasia, Quindío.

Ref. Solicitud Nulidad, recurso de reposición y en subsidio apelación

DEMANDANTE: MARIA TERESA CRUZ DE GIRALDO

DEMANDADO: RICAURTE GIRALDO LOPEZ

RADICADO: 2023-00234

ANDREW GIRALDO MEJIA también mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado Cédula Ciudadanía Numero 1.094.918.512 de Armenia, Q y abogado con T.P Número 290.911 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del señor **RICAURTE GIRALDO LOPEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 7.507.607 me dirijo a ustedes, solicitando la nulidad de todo lo actuado dentro del ejecutivo singular que se adelanta en mi contra de mi mandante, bajo el radicado 2023-00234.

Lo anterior toda vez que de acuerdo al auto proferido interlocutorio 294, del 03 de mayo de 2024, notificado por estados el 06 de mayo de la presente anualidad, mediante la cual no decreta una nulidad por indebida notificación.

Al respecto el despacho indica que de acuerdo al decreto 806 de 2020, se entiende por notificada la persona cuando se constata el recibido del mensaje de datos, y que de acuerdo a la demandante dicho correo electrónico fue suministrado por una hija en común que tienen la demandante y mi representado, situación que no constata o no genera certeza del enteramiento personal que debe existir para dar por válida la notificación personal, sin embargo es preocupante la situación y más aún cuando existe una norma en este caso la Ley 2213 de 2022, que no solo se ha pronunciado sobre los requisitos que debe de tener dicha notificación, sino que por su parte, la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece:

“Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: **a) Cuando el destinatario ha confirmado mediante acuse de recibo la recepción, o éste se ha generado automáticamente;** **b) Cuando el destinatario o su representante, realiza cualquier actuación que permita concluir que ha recibido el mensaje de datos;** c) Cuando los actos de comunicación procesal

Andrew Giraldo Mejía

Abogado Especialista en Derecho Constitucional

Cel: 318-827-1903

Cra. 13 No. 22 -10, Local. 12, Edificio Bariloche de Armenia.

asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com

emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión"» (STC8695-2020).

Como se puede ver anteriormente y de acuerdo a lo que reposa y la manifestación que ha hecho mi representado a través de su apoderado judicial, dicha recepción no existe, pues la misma notificación fue practicada en otro proceso que cursa en su despacho el 2023-00117, del cual el día 28 de noviembre de 2023, se decreto la nulidad de la notificación personal hecha a mi mandante a través de su correo electrónico, situación que se encuadra igualmente dentro del presente proceso y de acuerdo al principio de igualdad y debido proceso debe de dársele el mismo tramite pues lo que se busca es proteger el derecho fundamental de defensa y debido proceso que le asiste a mi representado.

Y que de acuerdo a la norma en cita las exigencias que se deben de tener conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se han recordado en la sentencia STC1271-20222, mismas acogidas por la Ley 2213 de 2022 la cual también indicó:

Que no solo basta demostrar el envío de la misma, sino que se debe demostrar su recepción y apertura, misma que en el caso que nos ocupa no ocurrió y que conforme la Ley 2213 de 2022 la cual establece:

"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso."

Es por lo anterior que al no haberse cumplido la notificación personal y conforme el artículo 133 del Código General del proceso el cual en su numeral 8 reza:

"Artículo 133. Causales de nulidad

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o

Andrew Giraldo Mejía

Abogado Especialista en Derecho Constitucional

Cel: 318-827-1903

Cra. 13 No. 22 -10, Local. 12, Edificio Bariloche de Armenia.

asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com

de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Es por lo anterior que solicito muy amablemente al despacho reponga la decisión y decrete la nulidad del mismo y que se le notifique en debida forma el auto admisorio de la demanda, con el fin de que este pueda ejercer su derecho de defensa y en el defecto de no reponer la misma se de traslado a la apelación esto con el fin de garantizar los derechos de mi representado.

Agradezco su atención prestada,



ANDREW GIRALDO MEJIA

C.C. 1.094.918.512 expedida en Armenia (Q).

T.P. 290.911 del CSJ

Andrew Giraldo Mejía

Abogado Especialista en Derecho Constitucional

Cel: 318-827-1903

Cra. 13 No. 22 -10, Local. 12, Edificio Bariloche de Armenia.

asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com